



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ, QUINDÍO

Calarcá, Quindío, nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022).
DESPACHO COMISORIO NRO. 59 DEL NUEVE (9) DE AGOSTO DE DOS
MIL VEINTIDÓS (2022)

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO, VALLE DEL
CAUCA**

Interlocutorio: 1617

Cúmplase con la comisión conferida por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, mediante auto de fecha cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022), proferido en el curso del proceso con radicado 2015-00585, promovido por el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** en contra del señor **JUAN CARLOS BERMÚDEZ DUQUE**.

Con base en las facultades otorgadas por el comitente, se dispone la subcomisión a la **SUBSECRETARÍA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DE CALARCÁ, QUINDÍO** para que se sirva llevar a efecto la diligencia de secuestro del vehículo distinguido con las placas **SSV32C**, mismo que se encuentra inmovilizado en el **PARQUEADERO CRUZ** de esta localidad.

Como secuestre, se nombra a **DAFUBA S.A.S.**, identificada con el NIT.901217053-1, cuyo representante legal es el señor **DANIEL ANDRÉS FÚQUENES BARRIGA**, la cual podrá ser contactada a través de los abonados telefónicos: 3008416554 y 3044517847; así como al correo electrónico: carlosjulio.8163@gmail.com. Su designación obedece a lo preceptuado en el numeral 5 del artículo 48 del Código General del Proceso, al hallarse adscrito a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pereira, Risaralda, al no contar con listado propio.

Notifíquesele su nombramiento en la forma prevista en el inciso segundo del numeral 1 del artículo 48, y en el artículo 49 de la Ley 1564 de 2012. Como honorarios, se le fija la suma equivalente a diez (10) salarios mínimos diarios legales vigentes.

Prevéngase a la referida sociedad, en aras de rendir informe mensual de su gestión ante el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA. Asimismo, se le notifica que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la realización de la diligencia deberá acreditar la caución pertinente que garantice sus labores.

En consecuencia, remítase al subcomisionado el despacho comisorio Nro. 059 junto con copia de la presente providencia, para lo de su competencia. Adviértasele que, deberá exigir al auxiliar en el momento de su posesión, la licencia que lo avale como tal y, de igual manera, hacerle las advertencias consignadas en los artículos 50, 51 y 595 del Código General del Proceso.

Hágasele saber que, una vez practicado el secuestro, las actuaciones deberán retornar a este estrado a efectos de remitirlas a su lugar de origen, previa

cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA

Proyectó: AGA.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 146
DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022



CATALINA LOPERA GALLEGO
SECRETARIA

Firmado Por:
Gloria Isabel Bermudez Benjumea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f133e0272a6f202d09ca1421e9860e04c9d7f6ce78a889ba1af44678133831e9**

Documento generado en 09/09/2022 03:05:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>